

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 9 de Diciembre de 2002

Núm. 50

Directora General: **LIC. LILIA REYES MORALES**
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N.
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en Materia de Desarrollo y Promoción Turística, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, el 13 de marzo de 2002.

Págs. 2 - 15

Convenio de Coordinación 2002, que celebran en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal y el Estado de Hidalgo.

Págs. 16 - 25

Decreto Núm. 10.- Que designa al C. Dr. Roque Delfino Licona Menéndez, como Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., en sustitución del C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán.

Págs. 26 - 28

Decreto Núm. 12.- Que adiciona un párrafo tercero al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 29 - 31

Decreto Núm. 13.- Que modifica la fracción tercera, del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 32 - 35

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Hidalguense de Educación, la fracción del predio de su propiedad, para que forme parte de las instalaciones de la Escuela Primaria "Cristóbal Contreras".

Págs. 36 - 37

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente al Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la fracción del predio de su propiedad, para la construcción del Velatorio Universitario.

Págs. 38 - 39

Decreto Municipal No. 1.- Que autoriza la Nomenclatura de las calles de las Colonias "El Paraíso Sur", "La Lagunilla" y el cambio de Nomenclatura de la Colonia "Mímila", del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 40 - 43

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 44 - 56

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, DE TURISMO, PROFR. JOEL GUERRERO JUAREZ Y DE LA CONTRALORIA, C.P. JORGE ROMERO ROMERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo;
- II.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, dispone en su Artículo 8 que las Dependencias y Entidades con cargo a sus Presupuestos y por medio de Convenios podrán reasignar recursos presupuestarios a las Entidades Federativas con el propósito de transferir responsabilidades y en su caso, recursos humanos y materiales, correspondientes a Programas Federales;
- III.- Los Convenios a que se refiere el párrafo anterior lo celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los Titulares de la SHCP, SECODAM, las Dependencias y en su caso, las Entidades a través de su Titular y con la participación que corresponda a su Coordinadora Sectorial y
- IV.- La Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial de la SHCP, mediante oficio número 311-A-DGAS-0219 de fecha 7 de marzo del 2002, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SECTUR reasigne recursos al ESTADO, con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA SHCP:

- 1.- Que la SHCP es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los Artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 2.- Que tiene entre otras facultades, las de proyectar los Egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del Desarrollo Nacional, llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del Ejercicio del Gasto Público Federal y del Presupuesto de Egresos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de Planeación Nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación y
- 3.- Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la SHCP.

II.- DECLARA LA SECODAM:

- 1.- Que la SECODAM es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los Artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.- Que tiene entre otras facultades, las de organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionar el Ejercicio del Gasto Público Federal y congruencia con los Presupuestos de Egresos, vigilar el cumplimiento, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y
- 3.- Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los Artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la SECODAM.

III.- DECLARA LA SECTUR:

- 1.- Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1º, 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los Artículos 42 del mismo Ordenamiento Jurídico, 1º de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- 2.- Que tiene entre otras facultades, las de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate, así como fortalecer el Patrimonio Histórico y Cultural de cada Región del País y
- 3.- Que su Titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el Artículo 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior de la SECTUR.

IV.- DECLARA EL ESTADO:

- 1.- Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.

- 2.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los Sectores Social y Privado, cumpliendo con las formalidades de la Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito en beneficio para el Estado, así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- 3.- Que en su estructura orgánica cuenta con las Secretarías General de Gobierno, Administración y Finanzas, Turismo y Contraloría de las cuales sus Titulares por mandato del Ejecutivo Estatal, podrán firmar el presente Convenio y
- 4.- Que señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Juárez S/N, cuarto piso, en la Oficina que ocupa el C. Gobernador del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como los Artículos 1, 61, 71, fracciones XX y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 3, 9, 13, 25 y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los Anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar Recursos Federales para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del ESTADO en materia de desarrollo y promoción turística, transferir a éste responsabilidades, determinar las aportaciones de ambos Ordenes de Gobierno para el Ejercicio Fiscal 2002, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el ESTADO y el Ejecutivo Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna del Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$ 11,233,333.00
PROGRAMAS DE PROMOCION	500,000.00

Los Programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los Anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará al ESTADO Recursos Federales, para el desarrollo turístico la cantidad de \$3,700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100M. N.) y para la promoción turística la cantidad de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), con cargo al Presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que sea aperturada por el ESTADO, previa a la entrega de los recursos, en la Institución de Crédito Bancaria que éste último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los Recursos Federales que se reasignen en los términos de este Convenio, no pierden su carácter Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$ 3,766,667.00 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) y para la promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los Programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, que el ESTADO se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos provendrán de las Empresas Turísticas del Sector Privado, de los Gobiernos Municipales u otras Instancias asentadas en esa Entidad Federativa, para el desarrollo turístico hasta por un importe de \$ 3,766,666.00 (Tres millones setecientos sesenta y seis mil pesos seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.) de acuerdo con el calendario del ANEXO 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los Convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al ESTADO sea transparente y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, se deberán observar los criterios de distribución de recursos por Entidad Federativa que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos, el apoyo y diseño de Programas de Desarrollo Turístico, la diversificación de las actividades turísticas, el desarrollo de nuevos productos turísticos, el apoyo a los Sistemas de Información Turística Estatal, la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

En lo referente a promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas, áreas marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del ESTADO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los Programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán las metas e indicadores que a continuación se mencionan como ANEXO 5.

METAS**INDICADORES**

Realización de Proyectos

Formulación del Convenio
Cumplimiento de Aportaciones
Cumplimiento del Programa de Trabajo
Ejercicio Presupuestal

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo y la promoción turística, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente. Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser incorporados en la Cuenta de la Hacienda Pública de ese ESTADO, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los Programas previstos en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los Programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta el uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ESTADO.- EL ESTADO se obliga a:

- I.- Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previsto en los Anexos;
- II.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas y en su caso, indicadores previstos en la cláusula tercera, previstos en el ANEXO 5 de este instrumento;
- III.- Suscribir los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución con los Municipios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Planeación;
- IV.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de administrar los Recursos Federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas, efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los Programas previstos en este instrumento, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones, realizar los registros correspondientes en la Cuenta de Hacienda Pública Estatal conforme sean devengados los recursos, así como dar cumplimiento a las demás Disposiciones Federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad de la Dependencia Ejecutora Estatal;
- V.- Entregar trimestralmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la documentación comprobatoria del gasto de los Recursos Federales objeto de este Convenio, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las Disposiciones Federales aplicables;

- VI.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los Programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- VII.- Observar las disposiciones legales Federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio;
- VIII.- Requerir con la oportunidad debida a las Instancias Federales, Estatales o Municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los Programas previstos en este instrumento;
- IX.- Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECODAM, a la SHCP y a la SECTUR, sobre las aportaciones que realicen, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los Programas previstos en este instrumento;
- X.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM;
- XI.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran la SECODAM y el Organo de Control del ESTADO y permitir a éstos las visitas de fiscalización que en ejercicio de sus perspectivas atribuciones lleven a cabo y
- XII.- Presentar a la SECTUR, a la SHCP y a la SECODAM, a más tardar el 28 de febrero de 2003 el cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso con el desglose a que se refiere la cláusula segunda y metas alcanzadas del Ejercicio 2002.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I.- Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO 2 de este instrumento;
- II.- Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
- III.- Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- IV.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con el ESTADO, el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y en su caso, de acuerdo con los indicadores que se consignan en la cláusula tercera de este Convenio. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SECODAM y
- V.- Informar trimestralmente a la SECODAM sobre los recursos reasignados al ESTADO, en el marco del presente Convenio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA SHCP:

- I.- Brindar la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios y procedentes para la realización de los Programas previstos en este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables y
- II.- Llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los Recursos Federales reasignados a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que competen a la SECODAM y en su caso, al Organismo de Control del ESTADO.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los Recursos Federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SECODAM, realice el Organismo de Control del ESTADO.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que en su caso, incurran los Servidores Públicos, Federales o Locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la Legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y el ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del ESTADO, en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que el ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su Organismo Estatal de Control, para que éste realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SECODAM. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el ANEXO 1 de este documento o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS.- El Ejecutivo Federal, podrá suspender la reasignación de Recursos Federales al ESTADO, cuando la SHCP, la SECODAM o la SECTUR determine que los mismos se destinaron

a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al ESTADO, en los términos del Artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los Recursos Federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organo de Difusión Oficial del "ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en él mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y demás ordenamientos que resulten aplicables. De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2002 con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por estar satisfecho el objeto para el que fué celebrado el presente Convenio;
- II.- Por acuerdo de las partes y
- III.- Por rescisión:
 - 1.- Por destinar los Recursos Federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte del ESTADO, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse de inmediato a la Tesorería de la Federación y
 - 2.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR y el "ESTADO", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, para tal efecto, promoverán la publicación de los Proyectos financiados, incluyendo sus avances físicos – financieros, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que

establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SHCP, la SECODAM, SECTUR y el ESTADO señalan como sus domicilios los siguientes:

SECODAM

Insurgentes Sur 1735
Col. Guadalupe Inn
Delegación Alvaro Obregón
C.P. 01020

SHCP

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06066

SECTUR

Av. Pte. Mazaryk 172
Colonia Chapultepec Morales
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11587

ESTADO

Plaza Juárez Sin Número
Palacio de Gobierno Cuarto Piso
Colonia Centro
C.P. 42000
Pachuca, Hidalgo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, el día 13 de mes de marzo del año dos mil dos.

ANEXO UNO

**PROYECTOS DE DESARROLLO
ESTADO DE HIDALGO**

ACCIONES	MONTO
1.- SEÑALIZACION TURISTICA.	\$ 1,500,000.00
2.- 2DA. ETAPA DESARROLLO ECOTURISTICO "EL BOSQUE".	\$ 2,100,000.00
3.- PROGRAMA PUEBLOS MAGICOS*. 2DA. ETAPA IMAGEN URBANA HUASCA DE OCAMPO Y	\$ 6,000,000.00
4.- EQUIPAMIENTO TURISTICO DE APOYO PARQUE NATURAL "EJIDO LA ESTANZUELA".	\$ 1,633,333.00
TOTAL	\$ 11,233,333.00

*Las acciones para este Programa, deberán responder al Programa Integral que defina el Grupo de Trabajo ad-hoc.

**PROGRAMAS DE PROMOCION
ESTADO DE HIDALGO**

ACCIONES	MONTO
1.- APOYO MERCADOLOGICO AL PROGRAMA REGIONAL "EN EL CORAZON DE MEXICO".	\$ 500,000.00

ANEXO DOS
CALENDARIO DE APORTACION
DEL EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO		FEBRERO	\$ 1,850,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO		ABRIL	\$ 1,850,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

PROGRAMAS DE PROMOCION TURISTICA

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO		FEBRERO	\$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
HIDALGO		ABRIL	\$ 125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO TRES
CALENDARIO DE APORTACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO

CALENDARIO	APORTACION
	\$ 3,766,667.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

PROGRAMAS DE PROMOCION TURISTICA

CALENDARIO	APORTACION
	\$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO CUATRO

CALENDARIO DE APORTACION DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
ESTADO DE HIDALGO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO

CALENDARIO	APORTACION
	\$ 3,766,666.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO CINCO

INDICADORES DE GESTION

INFORMACION BASICA DEL INDICADOR: Formulación del Convenio
--

DIMENSION QUE ATIENDE:

Calidad

FORMA DE CALCULO:

Mensual

FORMA DE MEDIRLO:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-revisión 25%
- Autorización 50%

INFORMACION REQUERIDA:

VARIABLES:	FUENTES:	RESPONSABLES:
Elaboración	Carta de Intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programa de Trabajo	Instancias involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

DESCRIPCION DE VARIABLES

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando Convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el Programa de Trabajo, montos y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

META Y FECHA ESTIMADA DE CUMPLIMIENTO:

100% al 31 de diciembre del 2002.

INFORMACION BASICA DEL INDICADOR: Cumplimiento de Aportaciones

DIMENSIONES QUE ATIENDE:

Eficiencia, Alineación de Recursos

FRECUENCIA DE CALCULO:

Mensual

FORMA DE MEDIRLO

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia.

INFORMACION REQUERIDA:

VARIABLES:	FUENTES:	RESPONSABLES:
Recursos comprometidos por instancia	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por Instancia	Recibos Oficiales de Aportaciones	Instancias Involucradas

DESCRIPCION DE VARIABLES:

Recursos Comprometidos por Instancias: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el Convenio de Coordinación.

Recursos Entregados por Instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el Convenio.

META Y FECHA ESTIMADA DE CUMPLIMIENTO:

100% al 31 de diciembre del 2002

INFORMACION BASICA DEL INDICADOR: Cumplimiento del Programa de Trabajo

DIMENSION QUE ATIENDE:

Eficiencia

FRECUENCIA DE CALCULO:

Trimestral

FORMA DE MEDIRLO:

Calculando el avance de actividades
Avance físico / resultados esperados

INFORMACION REQUERIDA:

VARIABLES:	FUENTES:	RESPONSABLES:
Avance Físico	- Convenio de Coordinación - Reporte de Entidad	Comité Técnico Consultivo
Resultados esperados	- Convenio de Coordinación - Reporte de la Entidad	Comité Técnico Consultivo

DESCRIPCION DE VARIABLES:

Avance Físico: Son las acciones realizadas de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

META Y FECHA DE CUMPLIMIENTO:

100% al 31 de diciembre del 2002

INFORMACION BASICA DEL INDICADOR: Ejercicio Presupuestal

DIMENSION QUE ATIENDE:

Eficiencia

FRECUENCIA DE CALCULO:

Mensual

FORMA DE MEDIRLO:

Calculando el avance del ejercicio presupuestal % de avance financiero.

INFORMACION REQUERIDA:

VARIABLES:	FUENTES:	RESPONSABLES:
Avance Financiero	- Convenio de Coordinación - Reporte de la Entidad	Instancias Involucradas

DESCRIPCION DE VARIABLES

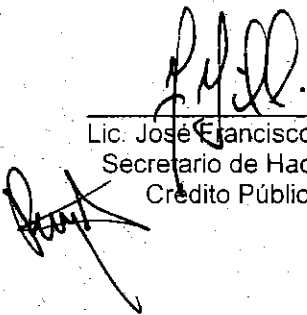
Avance Financiero	Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al Programa establecido.
-------------------	---

META Y FECHA ESTIMADA DE CUMPLIMIENTO:

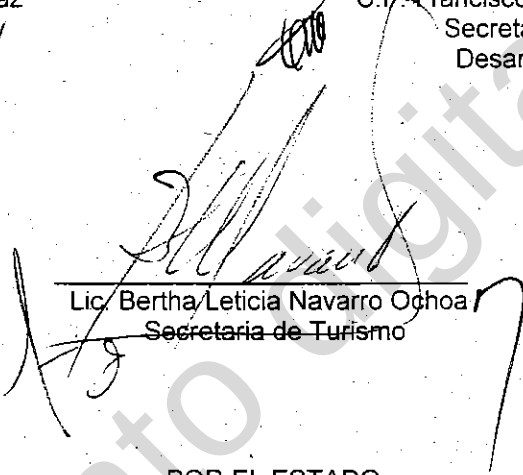
100% al 31 de diciembre del 2002

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, el día 13 del mes de marzo del año dos mil dos.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

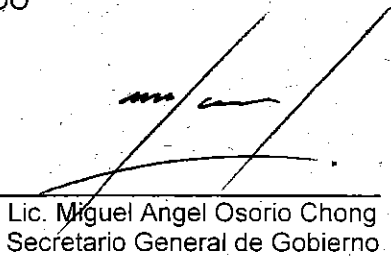

Lic. José Francisco Gil Díaz
Secretario de Hacienda y
Crédito Público

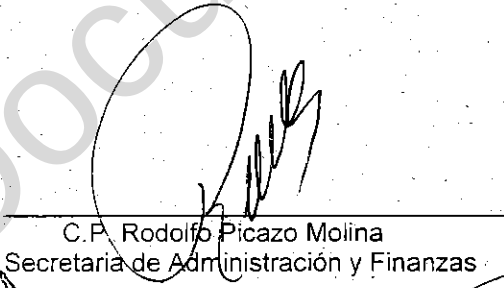

C.P. Francisco Javier Barrio Terrazas
Secretario de Contraloría y
Desarrollo Administrativo

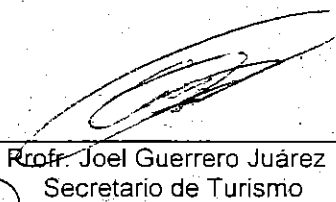

Lic. Bertha Leticia Navarro Ochoa
Secretaria de Turismo

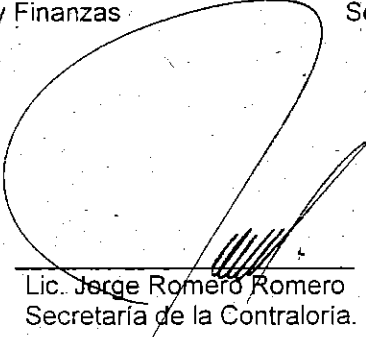
POR EL ESTADO


Lic. Manuel Angel Núñez Soto
Gobernador Constitucional


Lic. Miguel Angel Osorio Chong
Secretario General de Gobierno


C.P. Rodolfo Picazo Molina
Secretaria de Administración y Finanzas

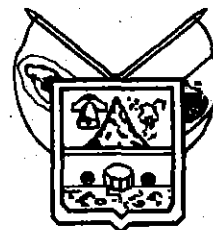

Prof. Joel Guerrero Juárez
Secretario de Turismo


Lic. Jorge Romero Romero
Secretaria de la Contraloría.



SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO FEDERAL**



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, LA C. LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ Y EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. LIC. PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, párrafos quinto y sexto, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los Artículos 2º y 4º, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública y que, cuando sus disposiciones comprendan materia y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos o con base en los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás Instancias de Coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Décima Primera Sesión realizada el 29 de enero del 2002, aprobó el desarrollo de los Proyectos comprendidos en los Ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 22 de julio 1998, el Gobierno Federal y el "EL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en ese año, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre del mismo año.

De igual forma, con fecha 26 de marzo de 1999, 4 de febrero del año 2000 y 31 de enero de 2001, se formalizaron los Convenios de Coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública entre el Gobierno Federal y "EL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL ESTADO" se continuarán administrando a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fué constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los Artículos 25, fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las Entidades Federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de la "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: El número de habitantes de los Estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria, la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Décima Primera, celebrada el 29 de enero del 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, mismo que se publicó el 1º de enero del 2002 en el Diario Oficial de la Federación.

En la citada Sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus

respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fué designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 01 de diciembre del 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los Artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los Artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6º, fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17, fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL ESTADO":

Que el Titular del Poder Ejecutivo, C. Lic. Manuel Angel Núñez Soto, asumió el cargo el día 1º de abril de 1999, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al Artículo 12, fracción II, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, Hidalgo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas y morales de los Sectores, Social y Privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado, así como otorgar concesiones para el uso y

aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en su estructura orgánica cuenta con las Secretarías de Gobierno y de Finanzas y Administración, de las cuales sus Titulares, tienen facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las fracciones XXXIII del Artículo 24, I y XXXIV del Artículo 25, respectivamente de la Ley antes indicada.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la Seguridad Pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, tal como lo prevé el Artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- De conformidad con los Acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los Ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos Ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la Sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", de conformidad con los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL ESTADO", proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al Proyecto o Programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de

los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa más no limitativa:

a).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los Programas de Prevención del Delito a saber: El estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como, el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas, el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

b).- Por lo que se refiere a los Programas relativos al Eje Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los Programas de Trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policíacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los Estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos Proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar, así mismo, los Programas de Trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

c).- Por lo que corresponde a los Programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los Ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red Nacional de Telecomunicaciones respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

d).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

1.- Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

2.- Equipamiento de Corporaciones.

2.1.- Armamento.

- Licencias Oficiales Colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por Región o Municipio.

2. 2.- VEHICULOS.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2. 3.- VESTUARIO.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes), que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

e).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de Preinversión, Presupuesto, Programa de Obra o Proyecto Ejecutivo a solicitud de "EL ESTADO", se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

f).- Por lo que hace a los Programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:

Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel Estatal y Municipal principalmente, las Actas de sus Sesiones y el Informe detallado de sus actividades mensuales, así como su Programa de Trabajo Anual, incluyendo los Proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- "EL ESTADO" de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", al apoyo de las siguientes acciones: Reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública, a complementar las dotaciones de los Agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los Ministerios Públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática (IRIS) para la seguridad pública y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia (066), a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones

de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente Cláusula.

SEPTIMA.- "EL ESTADO" conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el Artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el Patrimonio Fideicomitido.

"LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del Artículo 9º, fracción III, del Artículo 15 y fracción III del Artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los Acuerdos y Resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte "EL ESTADO", a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres Ordenes de Gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los Acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los Programas que se deriven de los Ejes mencionados en la Cláusula Segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados Programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG), aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más Ejes, deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a solicitud escrita de "EL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la Addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL ESTADO", recursos por un monto de \$ 70,685,693.00, (Setenta millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a "EL ESTADO", conforme a las disposiciones señaladas en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la Institución Fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$ 60,281,408.00, (Sesenta millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el Patrimonio Fideicomitido se podrá incrementar, con aquellas aportaciones, que en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el Patrimonio Fideicomitido, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: Para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno, para la difusión de resultados de los programas previstos en la Cláusula Sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º, fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las Autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los Ministerios Públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta Cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del Artículo 17

fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y en los casos en que se involucren otros poderes y diversas Autoridades de "EL ESTADO" o bien de otra Entidad, se firmarán los Convenios a que se refiere el Artículo 4º de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL ESTADO", proporcionará a "LA SECRETARIA", en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el Artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las Autoridades Federales y Municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", tendrán la prerrogativa para acudir ante las Autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

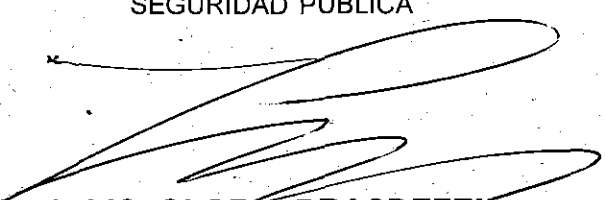
DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dos.

POR "LA SECRETARIA"



C. DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PUBLICA



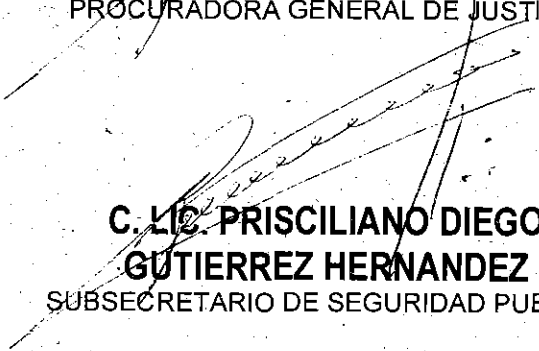
**C. LIC. GLORIA BRASDEFER
HERNANDEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA



C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

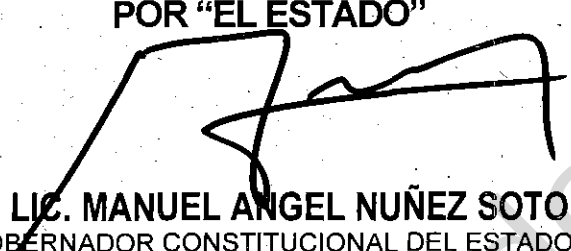


C. LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA



**C. LIC. PRISCILIANO DIEGO
GUTIERREZ HERNANDEZ**
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

POR "EL ESTADO"



C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE HIDALGO



**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO
CHONG**
SECRETARIO DE GOBIERNO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 10

QUE DESIGNA AL C. DR. ROQUE DELFINO LICONA MENINDEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HGO., EN SUSTITUCION DEL C. ING. JOSE ANTONIO TELLERIA BELTRAN.

El Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 141 fracción III de la Constitución Política del Estado y 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 2 de septiembre de 2002, el C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hgo., presentó licencia por treinta días, para separarse de dicha función, aduciendo razones de carácter personal que le impiden continuar desempeñando su ejercicio al frente del H. Ayuntamiento en cita.

SEGUNDO.- Que con fecha 2 de septiembre del mismo año, la C. Lic. Rosa María Martín Barba, Presidente Municipal Suplente del propio Ayuntamiento, formuló un escrito que contiene sus razones, excusándose de ocupar el cargo para el que fue electa.

TERCERO.- Que con fecha 2 de septiembre de 2002, se celebró Sesión Ordinaria, con motivo de la Licencia presentada y de la excusa antes citada, habiendo asumido el cargo de Presidente Municipal provisionalmente el Regidor Dr. Roque Delfino Licona Meníndez, de conformidad con lo que establece el Artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que la solicitud de Licencia hecha por el C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán, Presidente Municipal Constitucional, es procedente, toda vez que las causas expuestas de su parte, son suficientes para que el H. Ayuntamiento la conceda en los términos requeridos, atento a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO.- Que por lo que respecta a la excusa formulada por la C. Lic. Rosa María Martín Barba, Presidente Municipal Suplente, las razones que hace valer, justifican su determinación a juicio del propio Ayuntamiento, por lo que es procedente tenerla por presentada en tales términos, para que surta los efectos de Ley, de conformidad con lo que establece el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEXTO.- Que el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Funcionarios Municipales requieren de Licencia concedida para separarse del ejercicio de sus funciones, así como el derecho que tiene en el presente caso para excusarse la Presidenta Municipal Suplente y toda vez que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, ha sancionado como justificada la excusa que hizo patente la ciudadana en mención.

SEPTIMO.- Que para los efectos previstos en los Artículos 141 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, que facultan a este Honorable Congreso del Estado, para designar al Presidente Municipal sustituto en el presente caso, el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en cumplimiento del Acuerdo tomado para tal efecto en la Sesión Ordinaria del día 26 de septiembre del año en curso, remitió a este H. Congreso, el expediente que se integró con motivo de la solicitud de Licencia y excusa comentadas en los anteriores Considerandos.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal y tomando en cuenta que los integrantes del Ayuntamiento en mención, que representan a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el Cabildo, se manifestaron en forma unánime a favor de la aprobación de la Licencia por Tiempo Indefinido, presentada por el C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán al cargo de Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, en el Acta de Asamblea Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre del año 2002 y de la misma también se desprende que los integrantes de ese Ayuntamiento, en igual forma votaron a favor de la propuesta para que el C. Dr. Roque Delfino Licona Menéndez, cuya trayectoria personal y profesional cubre los requisitos constitucionales, sea designado como Presidente Municipal en sustitución del C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán, esta Comisión que dictamina, considera que es pertinente que este H. Congreso lo designe debiendo protestar el cargo conferido.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DESIGNA AL C. DR. ROQUE DELFINO LICONA MENINDEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HGO., EN SUSTITUCION DEL C. ING. JOSE ANTONIO TELLERIA BELTRAN.

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los Artículos 141 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hgo., en sustitución del C. Ing. José Antonio Tellería Beltrán al C. Dr. Roque Delfino Licona Menéndez,

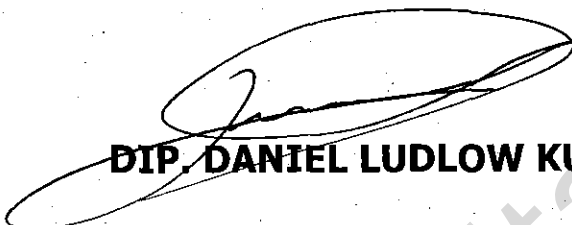
ARTICULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que ordena el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el C. Dr. Roque Delfino Licona Menéndez, deberá rendir la Protesta de Ley respectiva, ante este H. Congreso, antes de tomar posesión de su cargo.

TRANSITORIO

UNICO.- Túrnese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE



DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PEREZ.**

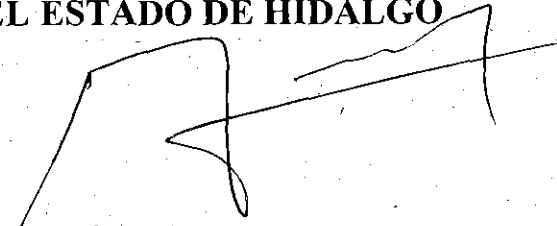


**DIP. MANUEL HERNANDEZ
BADILLO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



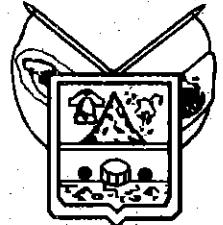
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 12

QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2002, la Secretaría dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo tercero al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, presentada por los CC. Diputados Integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, misma que la presidencia ordenó se turnara a la suscrita Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su Análisis y Dictamen correspondiente y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la consolidación de los Gobiernos Democráticos y Republicanos a lo largo del Territorio Nacional, es eminente, lo que no sería posible sin la valiosa participación de los ciudadanos en el quehacer cotidiano del País, el crecimiento de la conciencia cívica de la sociedad permite fortalecer, día con día, las Instituciones de Gobierno.

SEGUNDO.- Que en la actualidad, se debe buscar la activa participación de los ciudadanos en el desarrollo de la Entidad. Mantener informada a la población sobre la función cotidiana de los Servidores Públicos de los Poderes del Estado, resulta ser una estrategia fundamental para los Legisladores al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO.- Que los Legisladores, estamos convencidos que solamente involucrando a la sociedad en las tareas de gobierno, alcanzaremos a construir el México que anhelamos para nuestras familias.

CUARTO.- Que los Representantes Populares, somos el producto de la reflexión ciudadana, por lo que las Fracciones Legislativas de este Honorable Congreso, concientes de su origen y responsabilidad, nos pronunciamos por impulsar acciones que generen certidumbre y conocimiento de nuestro actuar cotidiano.

QUINTO.- Que tal y como lo establece nuestro Supremo Ordenamiento, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, la cual, es ejercida por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, es por ello que consideramos de vital importancia, la adición de un tercer párrafo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el ánimo de fortalecer la participación ciudadana en nuestra Entidad, creándose el supuesto normativo en el que se establezca la obligación de los Diputados Hidalguenses, a rendir un Informe Anual de las actividades desempeñadas durante el período de su ejercicio Constitucional.

SEXTO.- Que de conformidad con lo establecido por las fracciones I y II, del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad de este Honorable Congreso, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

SEPTIMO.- Que el Artículo 158 de la Constitución Local, sustenta que la misma puede ser adicionada o reformada, pero requerirá de la aprobación, cuando menos de los dos tercios del número total de Diputados y una vez aprobada, deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente, cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 30 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.-

Los diputados tienen la obligación de informar en el primer trimestre de cada año, sobre las actividades desempeñadas durante su ejercicio constitucional.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. MABEL CALDERON GARCIA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PEREZ.**

**DIP. MANUEL HERNANDEZ
BADILLO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

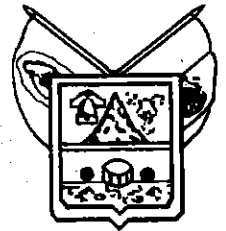
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 13

QUE MODIFICA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1.- En la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio del año 2002, la Secretaría dio cuenta al Pleno, de la Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción III del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, presentada por los CC. Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, misma que la Presidencia ordenó se turnara a la suscrita Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su Análisis y Dictamen correspondiente y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I y II, del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, establece que la misma puede ser adicionada o reformada, pero requerirá de la aprobación, cuando menos de los dos tercios del número total de Diputados y una vez aprobada, deberá someterse a la sanción de los Ayuntamientos y se tendrá por aprobada definitivamente, cuando así lo expresen la mayoría de ellos.

TERCERO.- Que el esfuerzo ininterrumpido del pueblo y sus instituciones, que se han creado como consecuencia de su lucha histórica, han permitido a la Nación Mexicana alcanzar en etapas consecutivas, metas trascendentales dentro de su desarrollo político, económico y social.

Este esfuerzo, es lo que ha permitido alcanzar un elevado índice de desarrollo, que ha fructificado con una paralela y creciente estabilidad política, fundamentada en las instituciones democráticas y en la constante evolución del espíritu cívico.

El desarrollo político, así como el económico y social, son y deben seguir siendo objetivos comunes, ya que únicamente cuando se avanza equilibradamente en los diversos aspectos de la vida de una Nación, puede obtenerse un sólido progreso.

Las nuevas generaciones, emergen a la vida nacional y reclaman como en todo el mundo, ser escuchadas y contribuir con sus puntos de vista a la integración de la actividad social municipal, como parte de un Gobierno auténticamente representativo. El canalizar esa demanda de participación por medios institucionales, no es sino adaptar nuestra estructura constitucional a la realidad del País y propiciar su unión con las generaciones precedentes, a efecto de integrarlas con un sentido progresista. Nuevas generaciones, sin duda afrontarán sus responsabilidades ante las realidades sociales de México como nación joven y de Hidalgo, como un Estado en pleno desarrollo.

CUARTO.- Que se trata ahora de reducir razonablemente los límites de edad fijados por la Constitución Local, para el ejercicio de las facultades ciudadanas de representación popular que corresponde a los Regidores como integrantes de los Ayuntamientos, recordando, que éstos son electos en forma directa por los ciudadanos del Municipio, representando con ello en forma de Gobierno Municipal, al elemento democrático más auténtico del Estado Mexicano.

Por lo anterior, la Sociedad Hidalguense se verá beneficiada por los Partidos Políticos que participen en las Elecciones de los Ayuntamientos, con la aportación de uno de los sectores más importantes a la vida política del Municipio, como lo es la juventud.

QUINTO.- Que la incorporación de los jóvenes a la participación directa del desarrollo político municipal, es una prueba para ellos y un reto a las generaciones que les preceden. Los jóvenes, están prestos a fortalecer su participación en la conformación de los destinos nacionales y contribuir con su opinión y su voto, en la toma de decisiones, en las que, por razones de mayor experiencia y número, seguirán actuando generalmente los adultos, pero los Partidos Políticos al recibir el impulso de nuevas inquietudes y del pensamiento moderno, tendrán que revitalizar sus métodos de acción.

SEXTO.- Que la iniciativa en estudio, representa un paso importante y trascendental en la vida democrática de nuestro Estado y de ser aprobada, fortalecerá el sistema político de la Entidad, con un profundo sentido renovador.

SEPTIMO.- Que la importancia que tiene la juventud para el desarrollo presente y futuro de Hidalgo, radica en que en nuestra Entidad, el 50% de sus habitantes tiene 22 años o menos, es por ello que al estimular la realización de actividades inherentes a ella como en la escuela, en su casa y en el trabajo y sobre todo respetando sus espacios y a su vez alentarles la posibilidad real de que en sus manos se finque su porvenir y de su Estado, esta Comisión considera motivo suficiente para permitir por este conducto proyectar a la sociedad joven para que participen de forma directa en el contexto de poder ocupar el cargo de Regidor, lo cual traerá como consecuencia la estabilidad política fundamentada en las instituciones democráticas, en la constante elevación del espíritu cívico y sobre todo se fortalecerá uno de los principios constitucionales por los que más se ha luchado, como es la Garantía del Individuo de Igualdad, que se ha considerado existente entre todos los seres humanos. La declaración general que comprende el Artículo Primero de nuestra Constitución Política, responde a la esencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y la Mujer, por ello que de la Iniciativa de Decreto de Reforma en estudio, afianza el espíritu antes invocado y la incorporación de los jóvenes a la participación directa del Desarrollo Político Municipal, logra para éstos, contribuir con su opinión a la formación de las

decisiones colectivas y dar un impulso de nuevas inquietudes y del pensamiento moderno, de tal manera que el Artículo que se pretende reformar, es acorde a los tiempos actuales y no transgrede ningún orden jurídico.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA LA FRACCION III, DEL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se modifica la fracción III, del Artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTICULO 128.-

I y II.-

III.- Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la Elección.

IV a VIII.-

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. MABEL CALDERON GARCIA.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. MA. ESTELA ARELLANO
PEREZ.**

**DIP. MANUEL HERNANDEZ
BADILLO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO
SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA
OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 2667, del Volumen 67, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año dos mil, pasada ante la fé del Licenciado Sergio Barragán Mejía, Notario Público Número 12, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Molango bajo el Número 3, Libro I, de la Sección V, de fecha 20 de febrero del año 2001, se hace constar la compraventa de la totalidad del predio urbano denominado "Casa y Solar", ubicado en la Villa de Calnali, Hidalgo, celebrada entre el Estado de Hidalgo y los CC. Hermilo Samaniego Acosta y Carmen Vite de Samaniego.

TERCERO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que con fundamento en las fracciones I y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Instituto Hidalguense de Educación la totalidad del predio urbano denominado "Casa y Solar", ubicado en la Villa de Calnali, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** De Poniente a Oriente, en 14.00 catorce metros y linda con el C. Máximo Sánchez Olguín;
- AL SUR:** De Oriente a Poniente, en 14.00 catorce metros y linda con calle Adolfo López Mateos;
- AL ORIENTE:** De Norte a Sur, en 21.00 veintiún metros y linda con Escuela Primaria y
- AL PONIENTE:** De Sur a Norte, en 16.00 dieciséis metros y linda con el C. Máximo Sánchez Olguín.

Con una superficie aproximada de: 259.00 M2, doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Instituto Hidalguense de Educación, la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Tercero de este Decreto, para que forme parte de las instalaciones de la Escuela Primaria "Cristóbal Contreras".

SEGUNDO: Si el Instituto Hidalguense de Educación, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización que otorgue por escrito el Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de doce meses contados a partir de que entre en vigor el Decreto de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO: Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato de Donación.

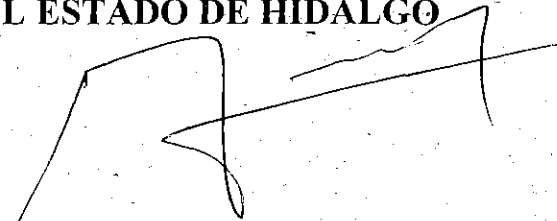
CUARTO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su Territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 32021 del Volumen 318 de fecha 6 seis de septiembre de 1972 mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fé del Licenciado José María Sepúlveda y Sepúlveda, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se hizo constar la donación gratuita de una fracción del predio denominado "La Cabañita" y "La Cruz" o "Las Lajas", que realizó el C. Licenciado Miguel Juárez Martínez, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Licenciado y Profesor Manuel Sánchez Vite, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el Número 71, a Fojas 136, del Tomo 88, del Volumen VI, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, de fecha 7 siete de octubre de 1972.

TERCERO.- Que el Licenciado José Alfredo López Albarrán, Secretario General del Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, mediante escrito dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Manuel Angel Núñez Soto, de fecha 24 de septiembre del presente año, solicitó la donación de una fracción del predio descrito en el considerando anterior, para la construcción del Velatorio Universitario.

CUARTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que con fundamento en las fracciones I y XXXVI del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente al Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, una fracción del predio urbano denominado "La Cabañita" y "La Cruz" o "Las Lajas", ubicado en la Calle Norte 2, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 19.10 diecinueve metros, diez centímetros y linda con Calle Norte 2;

AL SUR: En tres tramos de Este a Oeste, el primero de 2.55 dos metros, cincuenta y cinco centímetros, el segundo de 35.28 treinta y cinco metros, veintiocho centímetros y el tercero, de 11.30 once metros, treinta centímetros que lindan con Barranca de Sosa;

- AL ORIENTE:** En 44.70 cuarenta y cuatro metros, setenta centímetros y linda con propiedad del Estado y
- AL PONIENTE:** En tres tramos, el primero de Sur a Norte de 6.40 seis metros, cuarenta centímetros, el segundo de Poniente a Oriente de 20.10 veinte metros, diez centímetros y el tercero de Sur a Norte de 17.65 diecisiete metros, sesenta y cinco centímetros y lindan con propiedad particular.

Con una superficie de: 1098.88 M2 mil noventa y ocho metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a donar gratuitamente al Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la fracción del predio de su propiedad descrito en el considerando cuarto de este Decreto, para la construcción del Velatorio Universitario.

SEGUNDO.- Si el Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de que entre en vigor el Decreto de donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el Contrato respectivo.

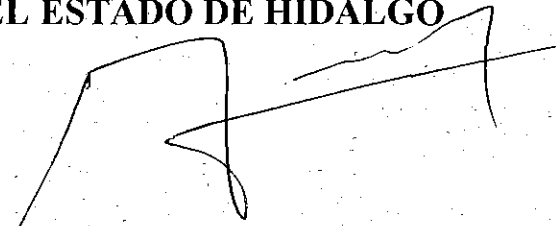
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

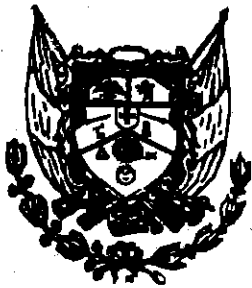
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO HGO.

C. JUAN GOMEZ MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS "EL PARAISO SUR", "LA LAGUNILLA" Y EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA COLONIA "MIMILA"

PRIMERO.- TOMANDO EN CONSIDERACION EL DESARROLLO URBANO QUE HA TENIDO EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, EN DIFERENTES COLONIAS, EXISTE EL INTERES Y LA NECESIDAD DE AUTORIZAR LA NOMENCLATURA DE LAS DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS, EN BENEFICIO DE LA POBLACION.

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO, SE HA PREOCUPADO PORQUE LAS AVENIDAS Y CALLES DE LA COLONIA, CUENTEN CON UNA NOMENCLATURA PRECISA Y CODIGO POSTAL CORRESPONDIENTES, PARA FACILITAR LA CORRESPONDENCIA E IDENTIFICAR LA ZONA HABITACIONAL.

TERCERO.- TOMANDO EN CONSIDERACION LA UBICACION DE LAS CITADAS COLONIAS, ASI COMO DE LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LOS DIFERENTES VECINOS, ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES CON LOS SIGUIENTES NOMBRES:

"EL PARAISO SUR"

CALLE 1: PRIVADA DEL TEJOCOTE	CALLE 10: MEMBRILLO
CALLE 2: CALLE FRESNOS	CALLE 11: EL MEZQUITE
CALLE 3: NOGALES	CALLE 12: BUGAMBILIA
CALLE 4: TULIPAN	CALLE 13: GARDENIA
CALLE 5: VIOLETA	CALLE 14: PRIVADA DEL MEZQUITE
CALLE 6: LA PRODIGIOSA	CALLE 15: EL CHABACANO
CALLE 7: AZUCENAS	CALLE 16: NARANJO
CALLE 8: PRIVADA DE DURAZNO	CALLE 17: TREBOL
CALLE 9: PRIVADA EL SAUCE	CALLE 18: LA RAYUELA

"LA LAGUNILLA"

DE SUR A NORTE: CALLE FRESNO Y CALLE NOGAL.

DE ORIENTE A PONIENTE: CALLES CIPRES, PIRACANTO, CEDRO Y AVENIDA DEL RECUERDO.

"MIMILA"

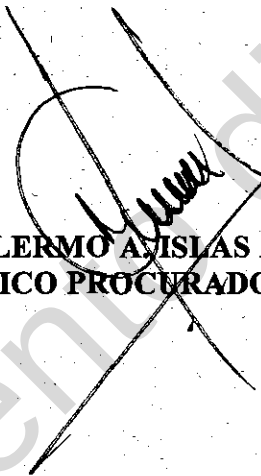
PROLONGACION HIDALGO PONIENTE DE LAS COLONIAS, FELIPE ANGELES (MIMILA) Y LA ESCONDIDA, UBICADAS ENTRE LA AV. DEL FERROCARRIL FELIPE ANGELES Y AV. RIVA PALACIO POR MANUEL J. CLOUTHIER Y RAFAEL GUZMAN.

TRANSITORIO

UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.



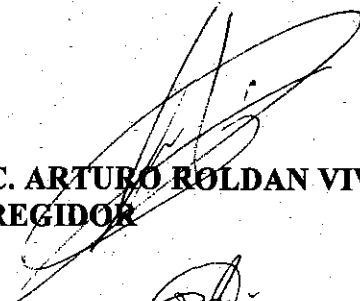
C. GUILLERMO ASISLAS ALVA
SINDICO PROCURADOR

C. A. ALFREDO AGUILAR LOPEZ
REGIDOR MODERADOR

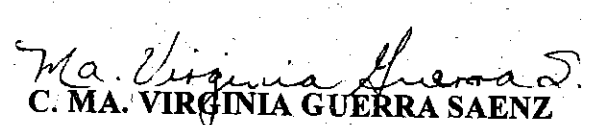
C. MA. JOAQUINA HERNANDEZ MORALES
REGIDOR SECRETARIO DE LAS SESIONES



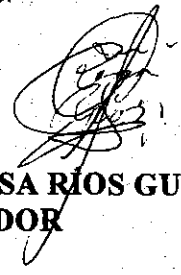
C. JUAN CRUZ ESCAMILLA
REGIDOR



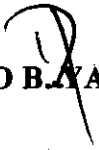
C. ARTURO ROLDAN VIVANCO
REGIDOR



C. MA. VIRGINIA GUERRA SAENZ
REGIDOR



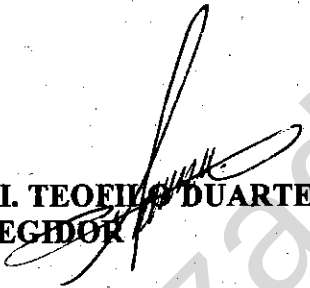
C. ROSA RIOS GUZMAN
REGIDOR



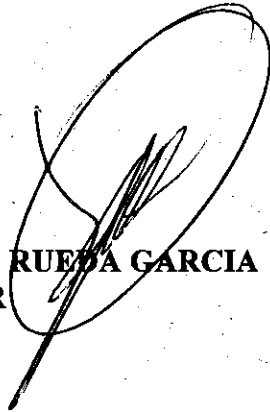
**C. GILBERTO B. YANEZ ISLAS
REGIDOR**

**C. LUIS GUIDO BARBA GOMEZ
REGIDOR**

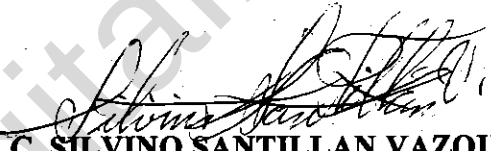
**C. MIGUEL CAZARES MENDEZ
REGIDOR**



**C. I. TEOFILO DUARTE PINEDA
REGIDOR**



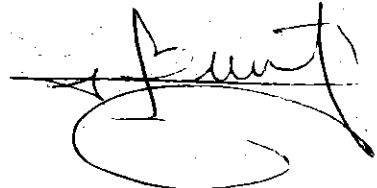
**C. J. LUIS RUEBA GARCIA
REGIDOR**



**C. SILVINO SANTILLAN VAZQUEZ
REGIDOR**



**C. MA. DE JESUS MARQUEZ CHIMAL
REGIDOR**

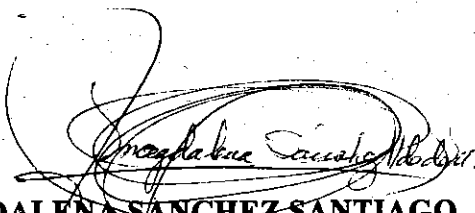


**C. JUAN SILVINO BENITEZ FRANCO
REGIDOR**



**C. J. LUIS GONZALEZ MARTINEZ
REGIDOR**

**C. GUILLERMO SANTOS MARTINEZ
REGIDOR**



**C. MA. MAGDALENA SANCHEZ SANTIAGO
REGIDOR**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL DECRETO No. 1.- QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DE LAS COLONIAS "EL PARAISO SUR", "LA LAGUNILLA" Y EL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA COLONIA "MIMILA". POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO
DE BRAVO HIDALGO**

C. JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ



**C. SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. LUIS BRAVO ALVARADO**

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

En relación al Decreto Núm. 8, **QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO**, expedido por esta Quincuagésima Octava Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 31 de fecha 29 de julio de 2002, tomo CXXXV y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

FE DE ERRATAS

DECRETO QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HGO., PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

DICE:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Hgo., a través de sus representantes legales, para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de un mercado, en la Colonia Aviación, de esa Ciudad, hasta por la cantidad de \$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), con una vigencia de dieciocho meses, acción con la que se verán beneficiadas 330 familias de la región.

DEBE DECIR:

ARTICULO 1.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Actopan, Hgo., a través de sus representantes legales, para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de un mercado, en la Colonia Aviación, de esa Ciudad, hasta por la cantidad de \$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), con una vigencia de dieciocho meses, acción con la que se verán beneficiadas 330 familias de la región, facultando al Titular del Ejecutivo del Estado, para fungir como Aval del crédito solicitado.

Lo anterior, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 21 de la propia Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

FE DE ERRATAS

Bando de Gobierno y Policía Municipal de San Salvador, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial No. 35, de fecha 26 de agosto de 2002.

DICE:

ARTICULO 6.- EL Municipio de San Salvador, Hidalgo, para su división política se integra por 42 comunidades, incluyendo la Cabecera Municipal que es la Localidad de San Salvador y de esta manera y en orden alfabético se denomina de la siguiente forma:

Comunidad No. 22 Leandro Valle

DEBE DECIR:

ARTICULO 6.- EL Municipio de San Salvador, Hidalgo, para su división política se integra por 42 comunidades, incluyendo la Cabecera Municipal que es la Localidad de San Salvador y de esta manera y en orden alfabético se denomina de la siguiente forma:

Comunidad No. 22 Leandro Valle Casa Blanca

Convocatoria: 058

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-109-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	05/12/2002	06/12/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	09/12/2002 15:30 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	1480800072	Camioneta marca nissan estacas LGA std, modelo 2002 color blanco			1	Pieza
2	1480800072	Camioneta tipo pick-up, doble cabina LUV, con aire acondicionado de lujo mod. 2002			1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

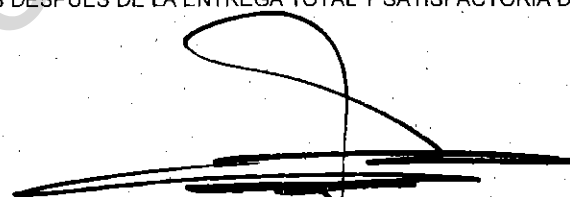
V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACÉN CENTRO CÍVICO, CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5 EN PACHUCA HGO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES PARA LA PARTIDA No. 01 ES EN FORMA INMEDIATA Y PARA LA No. 02 ES DE 5 DÍAS HÁBILES

EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.



PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE DICIEMBRE DEL 2002.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RUBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

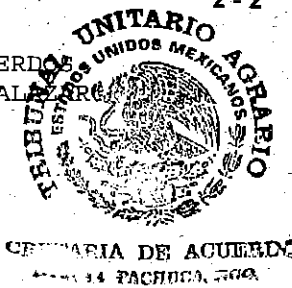
EXPEDIENTE: 1039/02-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a CARMEN SANTOS VIUDA DE CASTILLO, se hace de su conocimiento que FERMIN CORNEJO PEÑA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en la zona denominada "Cinta Larga", del ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 6 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre del año 2002.

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAS



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Sebastián Hernández Reyes y/o Andrés Morales Cruz en carácter de Endosatarios en Procuración del C. Cruz Cortés de Bolaños, en contra de Jesús Vital García, expediente número 191/97. Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de 19 diecinueve de septiembre del dos mil uno, que se hace consistir en un bien inmueble ubicado en la antigua carretera la Paz número 608, Lote 20, Manzana 2, colonia Venta Prieta en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate

que se verificará en el local de este Tribunal el día 16 dieciséis de enero del dos mil tres, a las 12:00 doce horas. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos. Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1040/02-14
POBLADO: MIXQUIAHUALA
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a TOMAS RAMIREZ REYES, se hace de su conocimiento que AURELIO CORNEJO DIAZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en la zona denominada "La Vega", perteneciente al ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 6 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca

2 - 2

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Eugenia Robles Vázquez, dentro del expediente número 1658/94. En atención a las constancias de autos, así como las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, a solicitud de la promovente en su carácter de albacea de esta sucesión de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta, la venta del bien inmueble que forma parte del caudal hereditario de esta sucesión consistente en: El terreno con construcción con casa habitación ubicado en el Lote 1, Manzana 12 actualmente Avenida Moctezuma esquina con Héroes de Nacozari, de la colonia Morelos, de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá

verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas de día lunes 16 dieciséis de diciembre del año en curso. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de \$531,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según el valor pericial estimado en autos con rebaja de 20% veinte por ciento de la tasación. Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre. Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ. Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz en su carácter de Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Antonio Cortés Fernández, expediente número 585/99, por hechas las manifestaciones del ocurrente en los términos del de cuenta:

Como lo solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 16 dieciséis de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que se hacen consistir en un predio urbano y construcción en él edificada, ubicado en calle de Corregidora número 31, de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 11:00 once horas del 12 doce de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubre de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$473,858.33 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del fundo embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de Actopan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

Como complemento al exhorto, se faculta al Tribunal exhortado para que acuerde tantas promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, en contra de Dolores Trejo Vda. de Monroy, expediente número 412/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Alberto Monroy Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 53, 55, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto lo solicitado en el escrito inicial de demanda se tiene como designado como Representante Común de la parte actora dentro del presente Juicio al C. Alberto Monroy Ramírez.

II.- Como se solicita en base a las manifestaciones expuestas en el de cuenta y en el escrito de demanda se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente a la C. Dolores Trejo Vda. de Monroy, por medio de edictos.

III.- A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el diario Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad, haciendo saber a la C. Dolores Trejo Vda. de Monroy que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinario Civil en su contra, promovida por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, para que dentro del término de 60 días, que se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Eusebio Arenas Arenas, en contra de Rosa González Bautista, expediente número 790/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre de 2002 dos mil dos.

Por presentado Miguel Eusebio Arenas Arenas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Rosa González Bautista, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Antonia Muñoz Maldonado, en contra de José Abad Reyes Reyes, expediente número 941/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2001, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las contestaciones a los oficios ordenados por auto de fecha 16 de agosto de 2001, se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre haciéndole saber al C. José Abad Reyes Reyes, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por la C. Antonia Muñoz Maldonado, en la Vía Escrita Familiar reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las causales de divorcio que más adelante señalare. B).- Una pensión alimenticia a favor de la suscrita. C).- El pago de la indemnización compensatoria prevista por el Artículo 119 del Código Familiar. D).- La disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contraje matrimonio con el hoy demandado. Por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., noviembre 08 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano Jorge Beltrán Juárez, en contra de Amalia Ramos Morales, expediente número 647/97, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de 23 veintitrés de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, denominado Quinta Chilla, calle Fray Fernando de Torallos número 204, Boulevares de San Francisco, propiedad de Amalia Ramos Morales, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$681,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese a Banco del Atlántico S.A., el presente auto, por medio de lista.

VI.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en los términos del de cuenta.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, dentro del expediente número 1449/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, bajo el expediente número 1449/2002 y RESULTANDO: CONSIDERANDOS: Por lo expuesto y fundado en los Artículos 205, 208, 209, 212 y 213 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- ... SEGUNDO.- El actor Humberto Acosta Moreno probó los hechos motivo de sus pretensiones relativos de su acción de divorcio necesario y la demandada Amalia Cruz Ríos no contestó la demanda, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada.

CUARTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio el actor y la demandada.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable de este divorcio a la demandada Amalia Cruz Ríos, a quien por ello se le imponen las condenas señaladas que se tienen por reproducidas en este resolutive en obvio de repeticiones.

SEXTO.- Se condena a Amalia Cruz Ríos, para que no contraiga nuevas nupcias sino hasta pasados dos años, contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia.

SEPTIMO.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar conforme a lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional, de esta ciudad por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta resolución.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fé".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 26 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Louis Marsell Huerta Castillo, en contra de Moisés Aldana Fajardo, expediente número 382/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Louis Marsell Huerta Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos y en lo vertido por la promovente en el de cuenta, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Moisés Aldana Fajardo, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 15 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Macías García Víctor Manuel y Cordero Espino de Macías Norma Angélica, expediente número 369/2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos toda vez que se desconoce el domicilio de los CC. Víctor Manuel Macías García y Norma Angélica Cordero Espino de Macías, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 6 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Cornelia Cruz Ramírez, en contra de Gerardo Mejía Rafael, expediente número 898/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 8 ocho de octubre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Cornelia Cruz Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Gerardo Mejía Rafael, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre 23 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Francisco Sánchez Sordo, en contra de Catalina Rivera Muñoz, expediente número 429/02.

Pachuca, Hidalgo, a 08 ocho de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Francisco Sánchez Sordo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar a la C. Catalina Rivera Muñoz por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria, expediente número 588/98, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de José Luis Ostria Guerrero y otro, expediente número 588/98 y RESULTANDO:.... CONSIDERANDO:.... RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se exceptuaron.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria al pago de: A).- La cantidad de \$308,475.14 (TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto; B).- La cantidad de \$80,749.53 (OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de pago mensual vencido; C).- La cantidad de \$42,025.78 (CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 78/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados de la prestación señalada con el inciso B), que consiste en las primas de seguro, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.

SEXTO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías, expediente número 534/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos, que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se exceptuaron.

TERCERO.- Se condena a Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías al pago de la cantidad de \$26,406.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; \$136,350.73 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 73/100 M.N.); por concepto de crédito adicional y \$310,968.91 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), por concepto de erogación neta, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a los demandados Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías al pago de intereses ordinarios y moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones consistentes en las primas de seguro, así como de la pena convencional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se condena igualmente a los demandados Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 19 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Federico Aguilar Bulos con su propio derecho, en contra de los CC. Porfirio Islas Mejía y Carmela Hernández Cerón de Islas, expediente número 691/92.

En consecuencia como lo solicita, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio marcado con el Lote número 1, de la calle Delegación Agraria número 73, colonia Rojo Gómez de esta ciudad y cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del 30 treinta de enero del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce y Romelia María Arce Sotelo, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente número 32/2001, se dictó sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de octubre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Romelia María Arce Sotelo en representación de su menor hijo de nombre Daniel Sánchez Arce, probó los hechos constitutivos de su acción y la actora Jannete Sánchez Arce no probó su acción y el demandado Vicente Sánchez Venancio no opuso excepciones.

CUARTO.- Se condena al demandado Vicente Sánchez Venancio, a pagar una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hijo de nombre Daniel Sánchez Arce del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y la cantidad que resulte deberá exhibirla en este H. Juzgado mediante billete de depósito o dinero en efectivo, forma quincenal y por adelantado, misma que será entregada a la señora Romelia María Arce Sotelo, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos.

QUINTO.- Por cuanto hace al aseguramiento de dicha pensión alimenticia una vez que cause ejecutoria la presente resolución servirá para ser efectivo lo previsto por el Artículo 292 del Código de Procedimientos Familiares.

SEXTO.- Los puntos resolutive de esta sentencia deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de El Sol de Hidalgo, notifíquese y cúmplase.

SEPTIMO.- Así, lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada Dinorah Hernández Ricardi, que autoriza y dá fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., a 13 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 12 doce de diciembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderado General de BANCOMER S.A., en contra de los CC. Luis Ernesto Ramírez Mendoza y Ana María Hernández Velazco, expediente 447/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la Avenida Bartolomé Vargas Lugo número 10, de la población de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos tramos el primero con la Avenida Bartolomé Vargas Lugo, pared en línea recta y mide 16.40 dieciséis metros cuarenta centímetros, el segundo con propiedad del señor Primitivo Hernández C., con pared en línea recta y mide 7.55 siete metros cincuenta y cinco centímetros haciendo un total de 23.95 veintitrés metros noventa y cinco centímetros; Al Sur: Linda con propiedad del señor J.

Matilde Olivares G. y fracción que es propiedad del señor José Olivares Arenas midiendo 17.00 metros y 4.84 cuatro metros ochenta y cuatro centímetros haciendo un total de 21.80 veintiun metros punto ochenta centímetros; Al Oriente: Mide 34.20 treinta y cuatro metros veinte centímetros y linda con propiedad de José Olivares Arenas y María Luisa Olivares y Al Poniente: Mide 31.80 treinta y un metros ochenta centímetros y linda con propiedad del señor Primitivo Hernández C. y con pared propia del predio, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$419,000.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metzquititlán, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Edmundo Vallejo Lazcano y Leonardo Ortiz León, expediente número 165/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Lic. Violeta Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Fraccionamiento La Morena, Lote 4, Manzana XXVI, Sección Norte B, Avenida de las Fuentes número 306, esquina con calle Clavel, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los estrados de este H. Juzgado.

V.- VI.- Póngase de manifiesto, a la vista de las partes y de posibles interesados los avalúos rendido en autos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Julio de Jesús Gómez Villegas, expediente número 289/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado, motivo del presente Juicio consistente en el inmueble ubicado en Avenida Hacienda de Loreto No. 101, colonia Real de Minas en esta ciudad, Lotes 1 y 6, Manzana VII, en esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias son Lote 1: Al Norte: 15.40 mts. y linda con calle Francisco I. Madero; Al Sur: 9.30 mts. y linda con calle; Al Oriente: 39.65 mts. y linda con Lotes 2 y 7 de la misma Manzana; Al Poniente: 39.85 mts. y linda con Hacienda de Loreto, superficie 491.13 metros cuadrados. Lote 6: Al Norte: 10.00 mts. y linda con Lote 2 propiedad del Doctor Daniel Borbolla; Al Sur: 10.00 mts. y linda con una calle; Al Oriente: 20.00 mts. y linda con Lote 8 Manzana 7 y Al Poniente: 20.00 mts. y linda con Lote 6 propiedad del señor Julio de Jesús Gómez Villegas, superficie 200.00 metros cuadrados.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 diez de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$3'073,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ricardo Molina Romero y Sofía Elizabeth Barragán Rebolledo, expediente número 692/99, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de noviembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento 2, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Mirlos número 110, Lote 83, Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos tramos rectos de 1.05 un metro cinco centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 2 y 7.05 siete metros cinco centímetros y linda con área cerrada privativa Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos rectos de 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros y linda con área abierta común (jardín) y 2.15 dos metros quince centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 2; Al Sur: En tramo recto de 8.10 ocho metros diez centímetros linda con Lote 82; Al Poniente: En cuatro tramos rectos de 2.70 dos metros setenta centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 4, 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta, 0.42 cuarenta y dos centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 3, 2.28 dos metros veintiocho centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 2 y 0.60 sesenta centímetros y linda con área abierta privativa Departamentos 1 y 2, del cajón de estacionamiento cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tramo recto de 6.98 seis metros noventa y ocho centímetros linda con área abierta privativa Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos de 0.42 cuarenta y dos centímetros y linda con área cerrada privativa Departamento 1 y 2.28 dos metros veintiocho centímetros linda con área abierta privativa Departamento 1; Al Sur: En dos tramos de 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros y linda con área abierta privativa Departamentos 3 y 4 y 4.10 cuatro metros diez centímetros y linda con área abierta común (acceso); Al Poniente: En tramo recto de 2.70 dos metros setenta centímetros y linda con Privada de los Mirlos, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 11 once de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,200.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE.**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Santos Neri Cazares, en contra de Irma Cruz Trejo de Ortiz y Cosme Ortiz Blancas, expediente número 1064/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del dos mil dos, que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en un predio urbano ubicado en calle Rayón Poniente número 105, Tulancingo, Hgo., que mide y linda: Al Norte: 22.55 metros y linda con Rebeca Sánchez; Al Sur: 5.55 metros y linda con calle Rayón; Al Oriente: En varias líneas que son 13.40 metros, 6.00 metros, 12.85 metros y linda con Ignacio Delgadillo y Juan Marroquin y Al Poniente: 4.70 metros, 0.55 centímetros, 2.25 metros, 1.30 metros, 2.40 metros, 1.95 metros, 2.25 metros, 2.50 metros, 1.00 metro, 3.80 metros, 14.80 metros y linda con Luis Martínez.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 08 ocho de enero del año dos mil tres, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 7 siete días (de siete en siete) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble hipotecado".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Mariano Crecencia, promovido por Julián Mariano Martínez, expediente número 440/002.

Toda vez la declaración de herederos, la solicita un pariente colateral, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado, se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realice por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciándose en ambos casos su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Raquel López Acosta a bienes de Agustín López Salazar e Isabel Acosta Peña, expediente número 577/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Raquel López Acosta con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 770, 786, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer en el escrito de cuenta, relacionadas con los requerimientos ordenados en el auto de radicación.

II.- En los domicilios precisados en el curso, notifíquese a los CC. Ismael, Consuelo y Bertha de apellidos López Acosta la tramitación del Juicio para que comparezcan a deducir sus derechos, requiriéndolos para que en el término de 3 tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones apercibidos que en caso contrario se les notificará por medio de lista.

III.- Publíquense por dos veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo a fin de anunciar la muerte sin testar de Agustín López Salazar e Isabel Acosta Peña, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Doy fé"

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Licenciado Mario Alamilla Calva, en contra de Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, expediente número 809/001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada no se presentó dentro del término concedido en los edictos ordenados en autos a dar contestación a la demanda inculada en su contra, se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

Se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de 10 diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

Notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a la Familiar.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Francisco Moisés Brito Ocaña, en contra de Yolanda Islas Hernández y Leslie Yolanda Brito Islas, expediente número 93/2002.

Pachuca, Hidalgo, 22 veintidós de noviembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Francisco Moisés Brito Ocaña con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Leslie Yolanda Brito Islas por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIA**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está tramitando un Juicio Escrito Familiar, promovido por Imelda Contreras Uribe, en contra de Teresa Pérez Barrera en representación de Eusebio Jiménez Pérez, expediente número 363/2001, ordenándose publicar el auto de fecha 15 quince de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos díctese el auto admisorio de pruebas que conforme a derecho proceda.

II.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito de fecha 05, cinco de noviembre del presente año.

III.- No se hace especial pronunciamiento respecto a la parte demandada en virtud de no haber ofrecido prueba.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas.

V.- Se abre un período probatorio de 20 veinte días improrrogables para el desahogo de dicha prueba.

VI.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan las 10:00 diez horas del día 8 ocho de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza misma que estará a cargo de la parte demandada Eusebio Jiménez Pérez, a quien deberá citársele en su domicilio procesal para que el día y hora antes mencionado comparezca en el local de este H. Juzgado a absolver posiciones debidamente indentificado en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo así, sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- En preparación a la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora se señalan las 10:00 diez horas del día 7 siete de enero del año 2003 dos mil tres, para que tenga verificativo el desahogo de dicha prueba la cual estará a cargo de los CC. María Isabel Ríos Cañada e Imelda Peña Pérez, requiriendo a la oferente de la prueba para que presente a las personas antes mencionadas ante este H. Juzgado tal y como se comprometió a hacerlo debidamente indentificada el día y hora antes mencionado, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada desierta la probanza en cuestión.

VIII.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, además notificarse de la forma ya prevenida. IX.- X.-

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brigida Pérez Perusquia, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Elizabeth Cruz Hernández, que autentica y dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Franco Orozco y Martha Beatriz Moreno Lerdo de Tejada, expediente número 352/99.

Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con construcción ubicado en el Lote número 11, Manzana XXXIII, actualmente calle Retorno Cuatro de los Pinos número 108, del Fraccionamiento Villas del Alamo, del Municipio de Mine-ral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 9 nueve de enero de 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2002